Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

1944

REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA DE LOS ESTADOS UNIDOS CON LOS PAISES DEL EJE

Expediente 5 TOMO IX Año 1944

LEY CHILENA SOBRE DELITOS DE AGRESION A LAS REPUBLICAS AMERICANAS

FORM. 64

5

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	Nº	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	Nº	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Exp. 5 Y IX

Embajada
de la
República Argentina

Nº 242 R.E.

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

ANOTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 1

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
16 ABR 1945
MINISTERIO de RELACIONES
EXTERIORES y CULTO

Santiago, abril 11 de 1945

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. avisando recepción de la nota D.A.P. Nº 147 de ese Departamento, de 4 de abril corriente, por la que se me solicitaba enviara a esa Cancilleria, con el carácter de urgente, el texto de la ley chilena sobre delitos de agresión a las Repúblicas Americanas, del 31 de diciembre de 1942, así como los antecedentes que precedieron su sanción, los trabajos, estudios posteriores, y las sentencias en que se las ha aplicado.-

Al manifestar a V.E. que en la fecha me dirijo a la Cancilleria Chilena recabando el envío a esta Embajada, a tal objeto, del material solicitado, le saludo con mi más alta y distinguida consideración.-

Buenos Aires, 18 de abril de 1945.
Agréguese a sus antecedentes.

21 ABR 1945
General Archivo

A.C./ F.D.

A Su Exclencia
el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
doctor don César Ameghino
BUENOS AIRES'

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Para Ref. a W. Pinedo s/c
Exp. 5 T. IX

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
2

M E M O R A N D U M

RESOLUCION XXVI DE LA CONFERENCIA DE MEXICO

En la Resolución XXVI de la Conferencia de México se recomienda a los países americanos la adopción de medi - das que lleven a consagrar como delitos los actos cometidos individual o colectivamente, que favorezcan a un Estado ex - tracontinental en guerra contra un país americano agredido.

En los considerandos se cita, a título de ejem - plos, las leyes de Uruguay y Chile del 19 de noviembre y 31 de diciembre de 1942 respectivamente.

A fin de adelantar trabajo en el estudio que opor tunamente debe hacerse sobre el alcance y cumplimiento de es ta recomendación, convendría pedir a las embajadas argenti- nas acreditadas en esos dos países, una copia de las mencio- nadas leyes, de los antecedentes que precedieron su sanción, de los trabajos o estudios posteriores y de las sentencias en que se las ha aplicado.

Buenos Aires, marzo 31 de 1945.

M.R.E.C.

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

FORM. 218

COPIA

Buenos Aires, 4 de abril de 1945.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 3

D.A.P.
195

Señor Embajador:

Sírvase V.E. enviar a esta Cancillería, con carácter de urgente, el texto de la ley uruguaya de fecha 19 de noviembre de 1942, sobre delitos de agresión a las Repúblicas Americanas, así como los antecedentes que precedieron su sanción, los trabajos o estudios posteriores y las sentencias en que se las ha aplicado.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las expresiones de mi consideración distinguida.-

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES * 19 ABR. 1945 * Dirección General Asuntos Políticos

OSCAR IBARRA GARCIA
SUB-SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.E. doctor Carlos Quintana,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la
pública Argentina en el Uruguay.e

Archivo Histórico — Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

FORM. 218

COPIA

D.A.P.
147

Buenos Aires, 4 de abril de 1945.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO

Señor Embajador:

Sírvase V.E. enviar a esta Cancillería, con carácter de urgente, el texto de la ley chilena sobre delitos de agresión a las Repúblicas Americanas, del 31 de diciembre de 1942, así como los antecedentes que precedieron su sanción, los trabajos o estudios posteriores y las sentencias en que se las ha aplicado.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. mi más alta y distinguida consideración.-

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES 09 ABR. 1945

OSCAR IBARRA GARCIA
SUB-SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.E. doctor Carlos Güiraldes,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la
República Argentina en Chile.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Embajada
de la
República Argentina

Nº 345 R.E.

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
16 JUN 1945
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Pueden pasar a Dpto. 5 TIA

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Santiago, junio 11 de 1945

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E., con referencia a la nota D.A.P. Nº 147 de ese Departamento, de 4 de abril ppdo:, por la que se solicitaba el texto de la Ley Chilena sobre delitos de agresión a las Repúblicas Americanas, de 31 de diciembre de 1942, así como los antecedentes que precedieron su sanción, los trabajos o estudios posteriores y las sentencias en que se las ha aplicado, remitiendo con la presente el material que para satisfacer ese pedido me ha facilitado la Cancilleria Chilena y que comprende:

a) El Mensaje con que el Ejecutivo envió al Congreso Nacional el proyecto de Ley sobre Seguridad Exterior del Estado; b). los Boletines del Senado y de la Cámara de Diputados en los cuales figura el debate a que dió lugar el citado proyecto de ley; c). el texto de la Ley de Suguridad Exterior del Estado que aparece en la página 363 del libro "Orden Público" editado por el Ministerio del Interior y d). una cartilla que figura en dicho libro para la aplicación práctica de las disposiciones de la ley Nº7400.

CON EL ANEXO
CONFORME

Saludo a V.E. con mi más alta y distinguida consideración.-

R. Lagos
Encargado de Negocios a. i.

A.C. / F.D.

A Su Excelencia
el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
doctor don César Ameghino
BUENOS AIRES.-

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Dr. don Cesar Mendoza
BUENOS AIRES.-

A.C. \ E.D.

Encargado de Negocios a. i.

REGION.-

Salgo a V.E. con mi mas alta y distinguida consideración para la aplicación práctica de esas disposiciones de la ley 12.951 (Régimen Electoral y C). Pues certifico que figura en dicho libro padrón del Distrito "Origen Español" según el Ministerio del Interior y C). el texto de la ley de enunciada Exterior del Estado que obtiene en fecha 28/2 del libro Tomo 1 Folio 1 de la Capital Federal. d). los nombres del Senado y de la Cámara de Diputados en los cuales figuran el depósito a que alude el citado proyecto de ley? e). el proyecto de ley sobre generalidad Exterior del Estado: f). los) El Mensaje con que el Ejecutivo envió al Congreso Nacional el

que comprende:

COMPROBANTE
CON EL ANEXO

Señor Ministro:

Acúsese recibo y agréguese a sus antecedentes.

///nos Aires, 26 de junio de 1945.

Salvador, junio 11 de 1945.

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
JUN 1945
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
DIVISION ARCHIVO Y ARCHIVO
MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
5

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

El Código Penal y el Código de Justicia Militar contemplan enérgicas sanciones para todos aquellos que cometan delitos en contra de la seguridad exterior del Estado, pero al aplicar las penas las condiciona a circunstancias que no se compadecen con las nuevas modalidades que han creado las prácticas de la guerra actual.

Así, por ejemplo, el artículo 106 del Código Penal, sanciona con presidio mayor a muerte a "todo el que dentro del territorio de la República conspirare contra su seguridad exterior", pero parte de la base que este delito se haya cometido "induciendo a una potencia extranjera de declarar la guerra a Chile".

La situación actual es muy diversa como lo prueban los acontecimientos que a diario presenciamos.

En estas circunstancias, el Ejecutivo ha estimado de su deber someter a vuestra consideración la legislación necesaria que le permita defender eficazmente la integridad nacio y proponer sanciones específicas para delitos que hasta hoy día no han sido clara y debidamente considerados en nuestras leyes y que, sin embrago, constituyen seria amenaza para la seguridad exterior del Estado.

Por otra parte, hay una incongruencia manifiesta en que el Ejecutivo suscriba acuerdos de carácter internacional, que posteriormente ratifica el Poder Legislativo, y que el Presidente de la República no disponga al mismo tiempo de los medios indispensables para hacer debido honor a los compromisos que de esos acuerdos se derivan.

El Ejecutivo al enviar este Mensaje a vuestra consideración se ha inspirado en el principio fundamental que debe inspirar a todo gobernante, buscar con rapidez la solución a los problemas que crea la realidad ambiente, máxime cuando esa realidad se encuentra en conexión con los problemas que atañen a la Seguridad Exterior del Estado.

El Ejecutivo está seguro de que el Poder Legislativo compartirá con él este trascendental punto de vista.

En consecuencia, remite para vuestra consideración, a fin de que pueda ser tratado en el actual período extraordinario de sesiones, con el caracter de urgente, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

SOBRE DELITOS CONTRA LA SOBERANIA

Y SEGURIDAD EXTERIOR DEL ESTADO

"Artículo 1°.- Comete delito contra la soberanía y seguridad exterior del Estado todo aquel que ejecute una acción o incurra en una omisión contemplada en la presente ley.

Archivo Histórico — Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 2°.- Si la acción u omisión compromete la neutralidad decretada por el Gobierno de la República y tiende a favorecer o a perjudicar a paises en estado de guerra, la sanción será de presisio menor en su grado máximo.

Si el fin perseguido es causar perjuicio a una Nación declarada por Chile "no beligerante" o favorecer al enemigo de esa misma Nación, la pena se aumentará en un grado, y en dos grados si se tiende a favorecer a un Estado con el cual Chile haya roto sus relaciones diplomáticas o a perjudicar a paises es guerra con ese Estado.

Si en cualquiera de los casos del inciso anterior el delito se comete contra la República o tiende a poner obstáculos al cumplimiento de sus compromisos inter-americanos, la pena se elevará en dos grados.

Artículo 3°.-,El delito frustrado se sancionará como consumado, la tentativa con la pena inmediatamente inferior a éste y la conspiración y la proposición con la inferior en dos grados a la señalada al delito.

El cómplice será sancionado con la misma pena que el auto y el encubridor con la inmediatamente inferior en grado.

Artículo 4°.- Si alguno de los delitos contemplados en la presente ley es sancionado por otra con pena mayor, se aplicará esta última.

Artículo 5°.- Se presume la perpretación de los delitos sancionados en esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra j) del artículo 21 de la ley N° 6026, de 11 de febrero de 1937, respecto de todo aquel que:

a) Envíe al exterior noticias de cualquiera utilidad para los beligerantes, obtenga tales noticias o las proporcione, lleve o comunique a otro;

b) Posea equipo radio trasmisor o repuestos sin la correspondiente autorización;

c) Use equipo radio trasmisor o repuestos después de cancelado el permiso respectivo o fuera de las horas, ondas o casos autorizados;

d) Use clave o caulquier sistema cifrado o disimulado en su correspondencia postal, cablegráfica, telegráfica, radiotelegráfica, telefónica, radiotelefónica, u otra forma similar;

e) Haga publicaciones y comprometa o perjudique la posición internacional de Chile, o que agravien a mandatarios o paises con los cuales mantenga relaciones el nuestro;

f) Penetre sin la debida autorización en recintos militar s o prohibidos por la autoridad;

g) Practique reconocimientos, levante planos, saque croquis o tome fotografías o películas cinematográficas de plazas, puestos militares, puertos, radas, arsenales, almacenes, plantas hidroeléctricas, aeródromos u otros servicios, objetos o lugares que puedan interesar a la defensa nacional o a los paises beligerantes sin la correspondiente autorización;

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO

h) Proponga, intente o realice cualquier acción encaminada a perjudicar las instalaciones de cualquiera naturaleza relacionadas con algun servicio público o empresas o industrias destinadas a la defensa, aprovisionamiento del país o a los medios de locomoción o comunicación, o ejecute cualquier otro hecho o incurra en cualquiera omisión sancionados por la legislación vigente con alguno de los propósitos señalados en el artículo 2°;

La presunción del presente artículo podrá ser desvanecid mëdiante la comprobación de circunstancias calificadas por el Tribunal que, de un modo irredargüible, pongan de manifiesto que los hechos no perseguían los fines sancionados por esta ley.

Artículo 6°.- Hecha la declaración de "neutralidad", de "no beligerancia" o producida la "ruptura de relaciones diplomáticas", el Ministro del Interior podrá decretar en resguardo de la soberanía y seguridad exterior del Estado, las siguientes medidas:

a) Imponer censura postal, cablegráfica, telegráfica, radial, radiotelegráfica, telefónica o radio telefónica, con respecto a las comunicaciones con el extranjero;

b) Prohibir total o parcialmente en las comunicaciones el uso de claves o cualquier otro sistema cifrado o disimulado y limitar la trasmisión de mensajes en determinados idiomas;

c) Prohibir el uso de receptores de radio a los extranjeros;

d) Cancelar o darles caracter provisorio a los permisos de residencia de los extranjeros en el país;

e) Señalar lugares de permanencia forzosa para determinados extranjeros, o localidades o zonas en que les esté prohibido residir; y

f) Prohibir y disolver las asociaciones contrarias o inconvenientes a la posición internacional de la República.

Las medidas de las letras a) y c) sólo se decretarán cada vez por períodos que no podrán exceder de seis meses.

Las infracciones a este artículo serán sancionadas, según los casos, de acuerdo con el artículo 2° de esta ley.

Artículo 7°.- Los hechos previstos en los N°s 2°, 5°, 6°, 7° y 12° del artículo 1° de la ley 6026, de 11 de febrero de 1937, ejecutados con alguno de los propósitos señalados en el artículo 2° de la presente ley, serán sancionados en conformidad a esta última.

Artículo 8°.- En tiempo de guerra, para los casos no previstos en el Código de Justicia Militar, las penas que establece la presente ley se aumentarán en tres grados y se juzgarán por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en dicho Código.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO

Artículo 9°.- Regirán respecto a los delitos a que se refiere esta ley las disposiciones contenidas en la ley N°6026, de 11 de febrero de 1937, en todo lo que no sean incompatibles con ella.

El procedimiento que establece la citada ley se aplicará con las modificaciones siguientes:

a) El proceso sólo podrá iniciarse a requerimiento del Ministro del Interior, quien podrá hacer el respectivo denuncio por oficio o por telégrafo.

El denuncio podrá ser hecho ante el Presidente de la Corte a Apelaciones respectivo, o ante los jueces indicados en el artículo 26 del Código de Procedimiento Penal si se ha cometido el delito fuera de la ciudad de asiento del Tribunal.

En este último caso, el Juez de prevención sin perjuicio de practicar las primeras diligencias dará aviso telegráfico al Presidente de la Corte respectiva para los efectos de la designación del Ministro que deba conocer de la causa en primera instancia. El Ministro designado se trasladará de inmediata al lugar en que se haya iniciado el sumario a fin de avocarse su conocimiento pudiendo después continuar la substanciación en la sede de la Corte;

b) Figurará como parte y como acusador en ambas instancias la persona que al efecto nombre el Ministro del Interior, la que tendrá las funciones que el artículo 21 de la ley sobre Seguridad Interior del Estado encomienda al Fiscal de la Corte de Apelaciones;

c) Siempre que el representante del Gobierno lo solicite y aparezcan indicios que lo aconsejen, el Tribunal autorizaría al Director General de Investigaciones e Identificación para que, por sí o por medio de la persona que él designe bajo su responsabilidad, practique entradas en los lugares sospechosos y haga el registro de esos lugares y documentos;

d) Vencido el plazo de dos días a que se refiere el inciso 2° de la letra h) del art. 21 de la ley N°6026, se pasará el proceso en vista al Tribunal respectivo y, una vez que éste evacúe su dictamen se ordenará la agregación extraordinaria de la causa a la tabla.

También se oirá al Ministerio Público cuando los autos sean elevados en consulta;

e) En estos delitos no procederá la libertad provisional del inculpado. La incomunicación podrá prorrogarse por el tiempo que requiera el éxito de la investigación;

f) Si se interpusiese recurso de queja durante la substanciación del proceso no procederá la dictación de orden de no innovar;

g) El Ministro del Interior podrá desistirse de su acción en cualquier estado de la causa. En tal caso se dictará, sin más trámite, sobreseimiento definitivo. La denuncia no podrá declararse calumniosa.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
9

No obstante, se continuará el procedimiento respecto de aquellos hechos comprendidos en el juicio y que proceda sancionar de acuerdo con otras leyes.

Artículo 10.- A los procesos que se inicien por delitos contemplados en esta ley sólo podrán acumularse otras causas por infracciones de la misma naturaleza.

Artículo 11.- Las disposiciones de los artículos 9° y siguientes se aplicarán también a los delitos contemplados en el párrafo 10 del Título VI del Libro II del Código Penal, si dichos delitos tienen relación con cualesquiera de los hechos que se sancionan en la presente ley.

Artículo 12.- El Superintendente de Bancos y el Superintendente de Sociedades Anónimas, Compañías de Seguros y Bolsas de Comercio podrán designar inspectores que, con las más amplias facultades, revisen las operaciones de las Empresas sometidas a su control, siempre que hubiere motivo para temer que dichas Empresas ejecuten o favorezcan la ejecución de los actos penados por la presente ley. Los Jefes de ests servicios darán cuenta al Ministro del Interior de las operaciones que parecieren sospechosas o que tuvieren manifiesto caracter delictuoso.

Los gastos de inspección serán sufragados por la Empresa inspeccionada.

Artículo 13.- La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Santiago, 21 de noviembre de 1942.-(fdo) Juan Antonio Rios.- Raul Morales B.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
10

Buenos Aires, 30 de junio de 1945.

D.A.P.

230

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para acusar recibo de la nota de esa Embajada nº 345, de fecha 11 del corriente, con la cual se envía el material facilitado por la Cancillería chilena para satisfacer el pedido formulado por este Departamento en nota D.A.P. nº 147, del 4 de abril último, a esa Representación.

Al agradecer el envío de referencia, reitero a V.E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
6 JUL 1945

A S.E. el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en Chile, Dr. Carlos Güiraldes.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Puesto F.E. VV. Fainsod Gle
Política exp 5 T. IX

Embajada
de la
República Argentina

N° 367 RE.

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

MESA DE EN
Y EXPEDIC
10 JUL. 1945
MINISTERIO DE R
EXTERIORES Y C

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
11

Santiago de Chile, julio 4 de 1945 .-

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E., con referencia a la nota n° 147 D.A.P. de ese Departamento de 4 de abril pdo., remitiendo con la presente, como complemento de los antecedentes que enviara con mi nota n° 345/945, copia del texto de las sentencias aplicadas por el Tribunal de Justicia de este país, de acuerdo con la Ley de Seguridad Exterior del Estado, de 31 de diciembre de 1942.-

Me valgo de esta ocasión para renovar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.-

ANOTADO

CON EL ANEXO
CONFORME

Buenos Aires, 12 de julio de 1945.

Acúsese recibo.

16 JUL. 1945
General Asuntos Políticos

A Su Excelencia
el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
doctor don César Ameghino
BUENOS AIRES.-

Chr.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

CORTE SUPREMA
CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
12

C O P I A

..

ALBERTO JULIO VON APPEN
RECLAMACION. ----------

" Santiago, 9 de Marzo de 1943. -- Vistos: Con el mérito de los antecedentes, lo dictaminado por el Sr. Fiscal i de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 inciso penúltimo de la Lei N° 7401, se rechaza el reclamo deducido por don Alberto Julio Von Appen en lo principal del escrito de fs. 1.-- Trascríbase al señor Ministro del Interior i archívese. - Romilio Burgos. - Alfredo Rondanelli F. Roberto Peragallo. - Malcolm Mac Iver. - Manuel I. Rivas M. Leopoldo Ortega. - Ruperto Alamos. - Pronunciada por la Exma. Corte.- Claudio Droguett P., sec."--
CONFORME. - Santiago, 4 de Junio de 1945. -

H. Alberto Ercalada
Secretario

Igual resolucion que la copiada precedentemente, se ha dictado en 1943, en los siguientes reclamos:

De Dolger Loettgen Heinsich

De Gsensel W. Günter

De Hombo Takyasu

De Hironaka Mitsura

De Kluss Kempff W. F.

De Siegfried Kruger

De Max Hagn W.

De Kaplaner Miguel

De Koenekampf Jerman

De Juan Bohr Elzer

De Kilian D. Julio

De Kettler S. Horst

De Korps J. Willy

De Kannegeisser Martin

De Kurten B. Juan

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 10

De Menzer Rodulfo

De Mueffeler Lehnen Peters

De Schilling Carlos

De Schenlbe R. Walter

De Simonsen W. Emilio

De Uye Sugaye Akira

.....

I 9 4 4

...

De Hans Peter Bürmuhl

De Diener Mayer Max

De Frey von Berger Max

De Gubernatis Sch. Bruno

De Kanamosi H. Kokichi

De Reinecke Jebe Oscar

De Korp J. Willy

De Korff Hahn Francisco

De Lengwennes B. Julio

De Maul Maul Juan

De Notoy Inouye Torao

De Pelz Federico

De Reinke Knob Helmer

De Schneider R. Arturo

Santiago, 4 de Junio de 1945.

M. Alberto Escala A.

M. ALBERTO ESCALA A.
Decretario.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

CORTE SUPREMA
CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
14

C O P I A

..

RICARDO BELLMAN B.

RECLAMACION.------

"Santiago, 9 de Marzo de 1943. - Vistos estos antecedentes, con lo dictaminado por el Sr. Fiscal i lo dispuesto en el inciso penúltimo del Art. 8° de la Lei 7401, i fallando como jurado, se acoje el reclamo interpuesto por don Ricardo Bellman Benkardt a fs. 4.-- Acordada contra el voto de los Sres. Ministros Trucco, Rios i Campos quienes estuvieron por rechazar el reclamo. -- Trascríbase al Sr. Ministro de lo Interior i archívense.-- Humberto Trucco.-- Gregorio Schepeler.-- Eulojio Robles Rodriguez.-- D. Carvajal Arrieta.-- Juan B. Rios A. -- Carlos A. Campos.-- Domingo Godoy.-- Pronunciada por la Exma. Corte.-- Claudio Droguett P., sec.". -

CONFORME.- Santiago, 4 de Junio de 1945. -

M. Alberto Escala A.
Sec.

Igual resolucion que la copiada precedentemente se han dictado en 1943, en los siguientes reclamos:

De Ingeborg F. Dorotea Ana

De Hans Franz Dannenberg

De Wesp D. Conrad

De Kichimatser Shinya

De Kurt Schmidt Raschke

De Licbig Roetinger Carlos

De Meyer Schmidt Margarita

De Wiegold Carlos

.....

I 9 4 5

De Lengwus B. Julio

.....

Santiago, 4 de Junio de 1945.-

M. Alberto Escala A.
nc

M. ALBERTO ESCALA A.
Secretario.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

CORTE SUPREMA
CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
15

C O P I A

CONTRA BERNARDO TIMMERMAN
LEI SEGURIDAD ESTERIOR DEL
ESTADO. ----------

Santiago, diez i siete de Octubre de mil novecientos cuarenta i cuatro. -- Vistos: El señor Ministro que instruye el sumario contra Bernardo Timmerman i otros por hechos castigados en la Lei sobre Seguridad Esterior del Estado, ha elevado el proceso a fojas mil ciento cincuenta i seis vuelta para que se declare si debe pedirse al Gobierno Arjentino la estradicion de las siguientes personas: Federico Taden von Schultz Haussmann von Zymonsky, Carlos Gienza, Federich Gienza, Herbert Schlosser, Heinz Lange Tenne o Victor Vougha, Melitta Tiettz, Ernst Schluetter Bisterfeld, Hans Blume Neuman, Johannes Peters Szeranes Johannesen, Federico Bade i Oscar Bade, indicando las fojas en que existen cargos en su contra. -- El señor Fiscal despues de estudiar el proceso, las leyes i principios de derecho pertinentes, estima, que respecto de Hans Blume, Johannes Peters, Ernst Schlveter, de quienes consta que abandonaron el pais, i Federico Taden von Schultz no aparece que hayan ejercido actividades delictuosas con posterioridad a la Lei número siete mil cuatrocientos uno, por consiguiente no hai mérito para creer que hayan tenido participacion en los delitos que son materia del proceso durante la vijencia de dicha Lei; que en cuanto a Carlos i Federico Gienza, Herbert Scholosser, Heinz Lange o Victor Vougha, Melitta Tiettz, Federico i Oscar Bade, los antecedentes que obran en autos bastarian para ordenar su prision, por lo que está suficientemen-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
16

//te acreditada su culpabilidad para el efecto de solicitar su estradicion. - I es de parecer: que no puede pronunciarse por ahora con relacion a Carlos i Federico Giemza, Heinz Lange o Victor Vougha, Hans Blume, Gohannes Peters i Federico Bade, por no constar el lugar em que se encuentran, i que no hai mérito bastante para solicitar la estradicion de Hans Blume, Johannes Peters, Ernst Schulnetter i Federico Taden von Schultz.- Escluidos los anteriores, podria, en concepto del señor Fiscal, decretarse respecto de Herbert Schlosser, Melitta Tiettz i Oscar Bade.-- Se han traido los autos en relacion. -- Considerando: - Primero. - Que la estradicion activa de que se trata procede contra un reo de crimen e que se aplique pena corporal, contra quien se haya dictado auto firme de prision o sentencia condenatoria debiendo constar en el proceso el pais i lugar en que el reo se encuentre (artículos seiscientos ochenta i tres i seiscientos ochenta i cuatro del Código de Procedimiento Penal); -- Segundo. - Que estas disposiciones no han sido alteradas en los juicios especiales de que conoce un Ministro de Corte de Apelaciones, con arreglo a la Lei sobre Seguridad Esterior del Estado i sus referencias a la relativa a la Seguridad Interior; la primera de las cuales aplica al delito investigado pena que puede ser de crimen; -- Tercero.- Que, si bien el artículo seiscientos ochenta i tres citado, en su inciso primero, se refiere solamente a los ciudadanos chilenos, el segundo compréndе en su primera parte a los reos de otras nacionalidades, razon por la cual no se hace necesario investigar si son estranjeros los inculpados respecto de quienes se propone que se solicite la estradicion; -- Cuarto. - Que la exijencia legal de que exista sentencia condenatoria o auto firme de prision, no rije con los procesos como

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

CORTE SUPREMA
CHILE

-el presente en que no es necesario dictar este auto para porcesar, bastando para que proceda la estradicion que existan antecedentes de cargo que en un procedimiento ordinario darian mérito para dictar el auto de prision; -- Quinto. - Que, en cuanto al pais i lugar en que el reo se encuentre en la actualidad, la indicacion del pais tiene que ser precisa a fin de saber a quien hai que solicitar la estradicion; pero admite mas amplitud la del lugar, ya que, si fuera estricta, seria fácil hacer-la errónea con cambiar de casa, de barrio o de ciudad; -- Sesto. - Que si bien en cierto sentido lato el delito de espionaje es político, por atentar contra la soberania de estados i poner a otros en peligro, no lo es en el caso para Chile cuya forma de gobierno cuyas relaciones internacionales no se trataba de alterar con los sucesos investigados, i, ademas, no es político para lo referente a la estradicion, por ligar a todas las naciones de América el mismo interes, contemplado en acuerdos internacionales;- Sétimo. - Que Federico Taden von Schultz, segun el informe de investigaciones de fojas setecientos diez i seis, tiene su domicilio en la República Arjentina, Buenos Aires, dond e es jerente de la firma Bromberg, subsidiaria de Staudt i Compañia; pero, este mismo documento añade que se fué antes de que entrara en vijencia la lei de Seguridad Esterior, (treinta i uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta i dos); las actuaciones de que se le inculpa tambien son anteriores; de modo que no habria mérito para decretar su prision i a lo mas procederia citarlo a declarar; -- Octavo. - Que hai una declaracion a fojas cuatrocientos cuarenta que da como nacion en que se encuentra Carlos Gienza la República Arjentina i varias que se señalan como persona que trasmitia desde Valparaiso a Santiago i a veces traia mensajes con el movimiento de naves, para hacerlo saber en Bue-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

nos Aires en beneficio de Alemania en la guerra; -- Noveno.- Que la misma declaracion de fojas cuatrocientos cuarenta señala a Federico Giemza como residente en la República Arjentina; pero los antecedentes de culpabilidad son meros indicios o declaraciones singulares de haber dado informaciones de salidas de naves o de haberlas trasmitido i de haber llevado dinero de Santiago para pagar a espias, dejando algunas declaraciones la duda de que se le confunda con su hermano Carlos con quien trabajaba en Valparaiso; -- Décimo. - Que Herbert Schlosser se ha ido a la Arjentina segun declaran algunas personas i contra él existen antecedentes de culpabilidad, como ser la de proporcionar su casa para conferencias de espias, de haber servido en estas actividades en calidad de motociclista i fotógrafo, lo que ha motivado una orden de detencion que no ha podido cumplirse; -- Undécimo. - Que Heinz Lange Tenne o Victor Vongha tiene en su contra numerosas inculpaciones de haber sido uno de los principales espias con participacion bien determinada i concreta en varios hechos, lo que sirvió para decretar su detencion, no llevada a cabo hasta ahora, por su ausencia del pais. - La nota de fojas mil ciento sesenta i tres espresa que actualmente se encuentra radicado en la República del Paraguay; -- Duodécimo. - Que contra Melitta Tietz tambien hai antecedentes bien concretos a fojas sesenta i ocho, setenta i dos, ciento noventa i uno, doscientos tres vuelta, doscientos sesenta i cuatro, trescientos dos, trewcientos veinte vuelta, trescientos veintiocho vuelta, seiscientos nueve, seiscientos ochenta i nueve, seiscientos noventa i seis vuelta, ochocientos veinticinco vuelta i ochocientos treinta i siete vuelta para tenerla como culpable i por ello se decretó su detencion que

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 19

//no pudo ejecutarse por su ausencia a la República Arjentina, como aparece en el oficio de fojas setecientos diez i seis; -- Décimo tercero.- Que respecto de Ernst Schluetter Biesterfeldt los antecedentes acumulados se refieren a cosas anteriores a la Lei sobre Seguridad Esterior del Estado i, aun él se ausentó de Chile pocos dias despues de su promulgacion, fojas setecientos diez i siete; -- Décimo cuarto.- Que en cuanto a Hans Blume Neumann que partió en Abril de mil novecientos cuarenta i tres a la Arjentina, despues de estar oculto en tiempo en Santiago i en un refujio de la Cordillera al cual se le llevaron provisiones, segun reza una declaracion a fojas trescientos cuarenta i uno vuelta, antes de la Pascua de mil novecientos cuarenta i dos, lo que aleja la idea de actuaciones en mil novecientos cuarenta i tres bajo el imperio de la Lei siete mil cuatrocientos uno, si bien fué procesado en Valparaiso por sucesos anteriores de trasmisiones por radio, no hai mérito para decretar su prision; -- Décimo quinto. - Que Johannes Peters Szerones Johannsen tiene cargos de hechos consumados en mil novecientos cuarenta i dos, despues de los cuales huyó a la Arjentina; de manera que no existe mérito para solicitar su estradicion en el actual proceso; -- Décimo sesto. -,Que hai pruebas suficientes para declarar culpable de los delitos investigados a Federico Bade Roth quien se encargaba de llevar mensajes i paquetes de los jefes espias por Bariloche a Buenos Aires i recibia retribucion por ello. - Consta que se fué a la Arjentina; -- Décimo sétimo. - Qüue en las referencias a Oscar Bade Roth, hermano del anterior no bastan para convencer de su culpabilidad; aunque dejan la duda de que se le haya confundido con Federico, como ocurrió en el auto de fojas mil ciento cincuenta i seis vuelta al citar el parte de fojas setecientos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
20

//diez; ya que a veces se habla de Bade sin nombre; pero despues de tratar de Federico Bade. - Tambien se ha ido a la Arjentina; -- Décimo octavo. - Que la República Arjentina no tiene tratado de estradicion con Chile ni ha ratificado el Código Bustamante; así que debe procederse con arreglo a los principios del derecho internacional i ofreciendo reciprocidad en casos semejantes; -- Décimo noveno. - Que con la República del Paraguay existe un Tratado de Estradicion de veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa i siete, vijente en la actualidad. -- De acuerdo con lo prescrito en los artículos seiscientos ochenta i tres, seiscientos ochenta i cuatro, seiscientos ochenta i cinco i seiscientos ochenta i seis del Código de Procedimiento Penal, Tratado de veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa i siete i principios del Derecho Internacional se declara que debe procederse a solicitar la estradicion de los inculpados Carlos Giemza, Herbert Schlosser, Melitta Tietz i Federico Bade Roth, residente en la República Arjentina i del inculpado Heinz Lange Tenne o Victor Vougha, quien vive en la República del Paraguay, i que no ha lugar respecto de los demas que ha mencionado el señor Ministro sumariante. -- Ofíciese al Ministro de Relaciones Esteriores a fin de que se sirva practicar las gestiones diplomáticas que sean necesarias para obtener la estradicion, acompañando dos copias de este fallo, una de los antecedentes que hubieran bastado para detener a los inculpados que se han ido a la Arjentina i otra de los del inculpado que reside en el Paraguay. -- Devuélvase el proceso para que se siga cumpliendo la providencia de llevarlo en dos ejemplares i por haber otros procesados. -- Se deja constancia que el Ministro señor Schepeler no acepta la primera parte del fun-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

CORTE SUPREMA
CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
21

//damento tercero. -- Acordada contra el voto del Ministro señor Peragallo, quien fué de opinion de no solicitar tampoco la estradicion de los inculpados que se mencionan en la resolucion precedente; por estimar que respecto de ninguno de ellos se reune el segundo requisito exijido por el inciso segundo del artículo seiscientos ochenta i cuatro del Código de Procedimiento Penal, al espresar que "deberá tambien constar en el proceso el pais i lugar en que el reo se encuentre en la actualidad"; pues en el proceso no consta, respecto de ninguno de ellos, el lugar determinado, o sea, ciudad, villa, aldea o campo en que se encuentran. -- Redactada por el Ministro señor Schepeler. -- Gregorio Schepeler. -- Eulojio Robles Rodriguez. -- Juan B. Rios A. -- Roberto Peragallo. -- Alberto Cumming.-- Pronunciada por los Ministros titulares de la Exma. Corte, señores: Gregorio Schepeler, Eulojio Robles, Juan B. Rios i Roberto Peragallo i abogado integrante señor don Alberto Cumming. -- M. Alberto Escala A., sec.".-

CONFORME. - Santiago, cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta i cinco.

M. Alberto Escala A.

M. ALBERTO ESCALA A.
Secretario.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
22

Buenos Aires, 14 de julio de 1945.

D.A.P.
325

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota nº 367 RE., de fecha 4 del corriente, con la cual remite, como complemento de su nota nº 345, copia del texto de las sentencias aplicadas por el Tribunal de Justicia de ese país, de acuerdo con la Ley de Seguridad Exterior del Estado, de 31 de diciembre de 1942.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V.E. las expresiones de mi alta y distinguida consideración.

16 JUL 1945

A S.E. el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en Chile, Dr. Carlos Güiraldes.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

.....

Expediente..... Año.....

ORM. 64